



ORDEN de 9 de marzo de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones en materia de modernización de las explotaciones agrícolas y de instalación de jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para el año 2012

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, han establecido el marco jurídico de las subvenciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, previéndose, entre otras, medidas destinadas a la modernización de explotaciones agrícolas y la instalación de jóvenes agricultores.

Mediante el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación (Boletín Oficial de Aragón nº 9, de 22 de enero de 2007), se ha establecido un conjunto de reglas comunes aplicables a las subvenciones en dicha materia, habilitando al Consejero competente en materia de agricultura y alimentación para aprobar las bases reguladoras de cada subvención o, en su caso, completar las ya existentes.

En virtud de la antedicha habilitación, se aprobó la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de modernización de las explotaciones agrícolas, de mejora de las instalaciones ganaderas y de instalación de jóvenes agricultores (Boletín Oficial de Aragón nº 132, de 26 de agosto de 2008).

En esta orden se convocan subvenciones que corresponden a medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón, periodo 2007-2013 (PDR), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de 16 de julio de 2008, C(2008) 3837. Las subvenciones objeto de esta convocatoria, al corresponder a unas medidas incluidas en el PDR, solamente podrán concederse ajustándose a las prescripciones de éste, de modo que las modificaciones que se produzcan en aquél o en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, obligarán a una modificación de esta convocatoria si las antedichas variaciones se aprueban antes de resolver las solicitudes, todo esto en los términos que establece el último apartado de esta orden.

El marco normativo expuesto y la necesidad de fomentar las medidas citadas determinan la necesidad de convocar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón las subvenciones en materia de modernización de las explotaciones agrícolas y de instalación de jóvenes agricultores para el año 2012. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

En el marco de lo establecido en el antedicho Programa y en el Documento aprobado por el Comité de Seguimiento del mismo, que fija los criterios de selección de las operaciones incluidas en las medidas del programa, esta orden, conforme a lo previsto en el artículo 28.5 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, desarrolla, barema y relaciona los criterios de prioridad que establece la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, en su artículo 18.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 156/2011, de 25 julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento, en virtud de su competencia sobre consolidación y mejora de las infraestructuras rurales y la modernización de las explotaciones, desarrollada a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, la gestión de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrícolas y la instalación de jóvenes agricultores.

Por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 25 de enero, se abrió un plazo para la solicitud de comprobación de no inicio de actividades en relación con determinadas subvenciones, estando incluida entre ellas la presente convocatoria, no obstante aquellos interesados respecto a los cuales se haya extendido acta de no inicio de actividades deberán presentar necesariamente la solicitud de subvención que será resuelta conforme a lo previsto en esta convocatoria.



En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrarias y a la instalación de jóvenes agricultores para el año 2012, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón (en adelante, PDR), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras previstas en la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de modernización de las explotaciones agrícolas, de mejora de las instalaciones ganaderas y de instalación de jóvenes agricultores (en adelante, la orden de bases reguladoras).

Segundo.— Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la orden de bases reguladoras, serán susceptibles de subvención las siguientes actividades:
 - a) La modernización de las explotaciones agrarias mediante la realización de inversiones integradas en planes de mejora.
 - b) La primera instalación de jóvenes agricultores en el medio rural mediante la realización de planes empresariales.
2. No serán subvencionables las actividades que no se ajusten a las limitaciones sectoriales establecidas en el artículo 16 de la orden de bases reguladoras y, en el supuesto de modernización de las explotaciones agrarias, tampoco serán subvencionables las inversiones recogidas en el artículo 6.2.
3. No podrán ser objeto de subvención las actividades ya realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud salvo las acogidas a la orden de 25 de enero de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se abre un plazo para la solicitud de comprobación de no inicio de actividades en relación con determinadas subvenciones.

En el caso de primera instalación de jóvenes agricultores, de acuerdo al artículo 9.5 de la orden de bases reguladoras, podrán ser auxiliables los gastos de instalación realizados y justificados en los 10 meses anteriores a la solicitud.

Tercero.— Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con los artículos 6 y 12 de la orden de bases reguladoras, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada contemplada en el punto 1 del apartado segundo, respectivamente, según su letra correlativa, los siguientes:
 - a) Para la modernización de explotaciones agrarias, serán auxiliables las siguientes inversiones incluidas en planes de mejora:
 - 1º. El equipamiento de tierras regables y la modernización o mejora de sistemas de riego que supongan ahorro de agua. Podrán auxiliarse pequeños movimientos de tierra inherentes a estas obras, con un límite del 15 por 100 del presupuesto de las mismas.
 - 2º. Los alojamientos ganaderos e instalaciones complementarias, incluidos sistemas de alimentación mecanizada para vacuno de leche, vacuno de carne (excluido el cebo de terneros), equino para la producción de carne, ovino, caprino y cunícola. En ganadería extensiva serán auxiliables las cisternas para el transporte de agua para el ganado. Asimismo, podrán subvencionarse inversiones para las explotaciones de apicultura y helicultura.
 - 3º. Los invernaderos y otras instalaciones complementarias destinadas a cultivos intensivos que se orienten a la producción de flores, hortalizas y hongos comestibles para la venta en fresco en mercados de abasto o de forma directa para el consumo inmediato.
 - 4º. Los costes de plantación de frondosas de crecimiento lento micorrizadas con "tuber melanosporum", que incluirán la preparación previa del terreno, la adquisición de planta o semilla, las medidas de protección y las labores inmediatas posteriores a la plantación.
 - 5º. Las cámaras frigoríficas y equipos de clasificación y/o empaquetado o envasado para los productos de la propia explotación.
 - 6º. Las inversiones destinadas a cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, establecidas recientemente, así como las dirigidas a la mejora de las condiciones de higiene o de las normas de



bienestar animal por encima de las obligatorias, siempre que no conlleven un incremento de la producción, de conformidad con el artículo 6.1.e) de la orden de bases reguladoras y atendiendo a los límites previstos en el artículo 16.3.

7º. Los almacenes, con un tope máximo del 25 por 100 del resto de inversiones en capital inmobiliario. Este porcentaje máximo será del 50 por 100 para los jóvenes agricultores que solicitan el plan empresarial de instalación o planes de mejora simultáneo, o en los cinco años siguientes a su instalación.

8º. Las inversiones necesarias para el traslado por interés público, motivado por razones higiénico-sanitarias o ambientales, de edificios e instalaciones ganaderas situadas en núcleos de población o en suelo no urbanizable cuando se incumplan distancias y así sea certificado por el ayuntamiento correspondiente o cuando éste haya denegado la regularización jurídico-administrativa de dichas instalaciones en su actual emplazamiento.

9º. Las torres antiheladas y otros sistemas de protección frente a adversidades climáticas.

10º. Podrán ser subvencionados los honorarios de proyectos o memorias visados, asociados a inversiones auxiliares.

Las inversiones incluidas en los planes de mejora correspondientes a varias explotaciones individuales sin objetivo de fusión posterior podrán ser realizadas en común, parcialmente o en su totalidad.

b) Para la instalación de jóvenes agricultores:

b.1) Sólo serán auxiliares, en los planes empresariales de instalación, los siguientes gastos:

1º. Los gastos notariales y registrales que correspondan a inversiones auxiliares o que formen parte del plan empresarial de instalación.

2º. Los gastos de permisos, licencias, autorizaciones administrativas y honorarios de proyectos o memorias visados asociados a inversiones auxiliares o que formen parte del plan empresarial de instalación.

3º. La aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio.

4º. El pago de los derechos hereditarios, en su caso, a los coherederos de la explotación familiar en la que se instala el beneficiario.

5º. La adquisición de capital territorial en la medida necesaria para alcanzar un volumen de trabajo equivalente, al menos, a una Unidad de Trabajo Agrario (UTA) y de ganado reproductor. No serán auxiliares la compra de tierras y la adquisición de ganado entre familiares de primer o de segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º. Las inversiones destinadas a cumplir las normas existentes en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales que figuren en el plan empresarial, de conformidad con el artículo 12.2 de la orden de bases reguladoras.

b.2) Podrán auxiliarse en los planes empresariales de instalación o en los planes de mejora, indistintamente, las siguientes inversiones:

1º. La adquisición de capital de explotación: Las inversiones señaladas en la letra a) de este apartado.

2º. La adquisición de maquinaria agrícola, si se incluye en el plan empresarial de instalación, con un máximo del 50 por 100 de la suma del resto de gastos subvencionados.

b.3) Si se realiza un plan de mejora simultáneamente al plan empresarial de instalación, la maquinaria podrá incluirse en cualquiera de los dos planes con un máximo de inversión del 50 por 100 de los restantes gastos subvencionados en el plan de instalación y las inversiones auxiliares del plan de mejora, siempre a excepción de las inversiones en maquinaria.

2. También se sujetará el régimen de los gastos subvencionables a lo dispuesto en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. Cuando el importe del gasto solicitado no tenga establecido un módulo máximo de costes y sea igual o superior a 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o igual o superior a 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien,



conforme y en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.— Beneficiarios.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la orden de bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden:
 - a) En las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias, los titulares de las mismas, ya sean personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o, particularmente, entidades asociativas agrarias, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de dicha orden.
 - b) En las subvenciones para la instalación de jóvenes agricultores, las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de dicha orden.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.
3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la declaración responsable contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo y, en su caso, mediante los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.
5. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, así como de otros datos de los citados organismos necesarios para resolver el expediente.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2012.
3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de subvención se evaluarán y ordenarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración, siendo preferente la línea de instalación de jóvenes agricultores sobre la de modernización de explotaciones:
 - a) Para la modernización de explotaciones agrarias tendrán prioridad las solicitudes de un plan de mejora simultáneo al de instalación como joven agricultor sobre las que soliciten únicamente un plan de mejora. Los criterios de valoración y el baremo a tener en cuenta serán los siguientes:
 - 1º. Los agricultores jóvenes de acuerdo con la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que presenten, antes de cumplir los 40 años, una solicitud de plan de mejora, sin que hayan pasado 5 años desde su instalación: 3 puntos.
 - 2º. Las solicitudes cuyas explotaciones estén situadas en zonas desfavorecidas de montaña: 2 puntos.
 - 3º. Las solicitudes cuyas explotaciones estén calificadas como prioritarias en el momento de la solicitud: 2 puntos.
 - 4º. Las solicitudes cuyas explotaciones estén situadas en zonas desfavorecidas distintas de las de montaña: 1 punto.
 - 5º. Las mujeres titulares de explotación: 1 punto.
 - 6º. Las solicitudes cuyas explotaciones, no habiendo sido calificadas como prioritarias, cumplan los requisitos de explotación prioritaria y hayan solicitado su calificación en el momento de la solicitud: 1 punto.
 - b) Para la instalación de jóvenes agricultores tendrán prioridad las solicitudes que incluyan un plan de mejora simultáneo al de instalación como joven agricultor sobre las que soliciten únicamente un plan de instalación. Los criterios de valoración y baremo a tener en cuenta serán los siguientes:
 - 1º. Los solicitantes que se instalen como cesionarios o destinatarios de la explotación de un agricultor que se acoja como cedente al régimen de subvenciones a la jubilación anticipada en la actividad agraria: 3 puntos.



- 2º. Los solicitantes que cumplan todos los requisitos y compromisos en el momento de la solicitud: 2 puntos.
 - 3º. Los que generen 1 Unidad de Trabajo Agrario (UTA) adicional a la del joven que se instala: 1 punto.
 - 4º. Los solicitantes que se instalen en una explotación que se encuentre en zona desfavorecida de montaña: 1 punto.
 - 5º. Las mujeres titulares de explotación: 1 punto.
- A igualdad de baremo tendrán prioridad los solicitantes de menor edad.
4. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes presentadas una vez concluido el periodo para su formalización.

Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima aprobada por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012 es la siguiente:
 - a) Para las subvenciones en modernización de explotaciones agrarias es de 17.000.000 euros y será financiada por el FEADER (4.590.000 euros), la Administración General del Estado (6.205.000 euros) y la Comunidad Autónoma (6.205.000 euros).
 - b) Para las subvenciones en instalación de jóvenes agricultores es de 7.071.000 euros y será financiada por el FEADER (1.909.000 euros), la Administración General del Estado (2.581.000 euros) y la Comunidad Autónoma (2.581.000 euros).
2. Dichas cuantías podrán modificarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. La financiación de las subvenciones será la siguiente:
 - a) Las subvenciones para la modernización de explotaciones agrarias se abonarán con cargo a las partidas del presupuesto de gastos 14050/G/5311/770036/12102 (parte financiada por el FEADER en un 27%), 14050/G/5311/770036/91001 (parte financiada por la Comunidad Autónoma en un 36,5%) y 14050/G/5311/770036/34043 (parte financiada por la Administración General del Estado en un 36,5%).
 - b) Las subvenciones para la instalación de jóvenes agricultores se abonarán con cargo a las partidas del presupuesto de gastos 14050/G/5311/770034/12102 (parte financiada por el FEADER en un 27%), 14050/G/5311/770034/91001 (parte financiada por la Comunidad Autónoma en un 36,5%) y 14050/G/5311/770034/34044 (parte financiada por la Administración General del Estado 36,5%).
4. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios y a las prioridades de valoración establecidas en el apartado quinto, sin que dicha cuantía pueda superar los siguientes límites:
 - a) Para la modernización de explotaciones agrarias: se aplicarán las cuantías máximas establecidas en el artículo 8 de la orden de bases reguladoras.
 - b) Para la instalación de jóvenes agricultores: la cuantía base de la subvención será de 35.000 euros, pudiéndose incrementar en los porcentajes establecidos en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras
5. Las subvenciones previstas en la presente orden son incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad.

Séptimo.— Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo, presentándose la documentación preceptiva que se indica en el apartado octavo.
2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el día 16 de abril de 2012.
4. Los interesados a quienes se les hay extendido acta de no inicio de actividades, al amparo de la Orden de 25 de enero de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, deberán presentar igualmente la solicitud de subvención.



Octavo.— Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la documentación básica que figura en el modelo de solicitud del anexo, que será original o fotocopia compulsada.
2. La comprobación del cumplimiento de requisitos y de la concurrencia de criterios de selección relativos al nivel o procedencia de la renta o de la situación en la Seguridad Social se efectuará por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ante los organismos competentes, sin que deba aportar documentación alguna el interesado salvo que deniegue al Departamento la realización de esta actuación.

Noveno.— Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Décimo.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto.
2. Cuando ello resulte necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la orden de bases reguladoras, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe del Servicio de Modernización de Explotaciones y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará como secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Undécimo.— Resolución.

1. El Director General de Desarrollo Rural dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la trasposición de la Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior en relación con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.
3. La resolución será notificada individualmente al interesado.
4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:
 - a) Identificación del beneficiario al que se concede.
 - b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
 - c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
 - d) Obligaciones de publicación y difusión del beneficiario del carácter público y del origen de la financiación.
5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Duodécimo.— Información y publicidad.

1. Conforme al artículo 26 de la orden de bases reguladoras, deberán cumplirse las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los reglamentos europeos y de la legislación general sobre subvenciones.



2. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser perceptor de la subvención y en particular:
 - a) La procedencia de la financiación de los fondos y la mención del eje prioritario del Programa de Desarrollo Rural de que se trate.
 - b) La advertencia, en el caso de personas jurídicas, de que sus datos personales podrán ser objeto de las publicaciones establecidas por las disposiciones vigentes.
 - c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.

Decimotercero.— Justificación de las subvenciones.

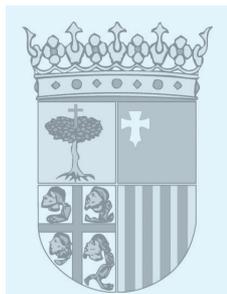
1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de la orden de bases reguladoras, debiéndose documentar mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.
2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios.
3. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:
 - a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
 - b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.
 - c) El justificante del gasto acompañado de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.
4. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación en los términos indicados anteriormente quedará reflejado en la resolución de concesión de la subvención, atendiendo a cada línea de subvención y al tipo de inversiones a ejecutar.
5. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Desarrollo Rural, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Decimocuarto.— Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.
2. Una vez verificada dicha justificación, se emitirá la certificación de realización de los gastos o inversiones y del cumplimiento de los compromisos, proponiendo el pago de las subvenciones que correspondan.
3. Podrán efectuarse pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, efectuándose estos pagos de acuerdo con lo que dispongan la convocatoria o las bases reguladoras específicas sobre la forma y plazos de acreditar las ejecuciones parciales y, en su caso, sobre las garantías a prestar.
4. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia de reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones o efectuar nuevas comprobaciones, según el caso, si no hubieran transcurrido los seis meses de validez o de realización de las mismas.
5. El Director General de Desarrollo Rural indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Decimoquinto.— Condición suspensiva.

1. Esta convocatoria se aprueba y será ejecutada conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.



2. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta orden, fuera aprobada una modificación del Programa citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que los solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Zaragoza, 9 de marzo de 2012.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. FEADER</p>
--	---	--

ANEXO
Solicitud de subvenciones para modernización de explotaciones agrícolas e instalación de jóvenes agricultores

C.A.	Provincia	OCA	Correlativo	Año (2 dígitos)	D.C.	Registro de entrada
0	2					
Expediente equivalente para DGA						
		Año	Prov.	OCA	Correlat.	

DATOS DEL SOLICITANTE				
Apellidos y nombre/Razón social			F.nac./Const.	NIF
Domicilio/Sede social		Correo electrónico		
Código Postal	Municipio	Provincia	Teléfonos	
Est. civil	Apellidos y nombre del cónyuge/Representante legal		NIF	Nº socios

DATOS BANCARIOS				
Nombre de la entidad	Entidad (4 dígitos)	Sucursal (4 dígitos)	D.C. (2 dígitos)	Nº cuenta/libreta (10 dígitos)

SOLICITA LA SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE CORRESPONDE PARA:		JUBILACIÓN ANTICIPADA	
A	Instalación de jóvenes agricultores	Caso de instalación unida a jubilación anticipada, NIF del titular que se jubila:	
B	Modernización de explotaciones agrícolas mediante planes de mejora		

GASTOS, INVERSIONES E IMPORTES				
Clave	Tipo de gasto o inversión	Unidades	€/Unidad	Importe (€)

TOTAL IMPORTE PREVISTO DE LOS GASTOS E INVERSIONES

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN			
Se refiere al término municipal donde se halle la parte más importante de la explotación.			
Cód. INE	Provincia	Comarca	Municipio

CULTIVOS				
Agrupados por código de cultivo. Descripción	Situación actual (ha.)		Situación prevista (ha.)	
	Secano	Regadío	Secano	Regadío

GANADERÍA		
Especie y tipo	Nº de cabezas	
	Actual	Previsto

EDIFICIOS E INSTALACIONES			
Descripción	Superficie	Ay. oficial	Antigüedad

MAQUINARIA Y OTRO MATERIAL MUEBLE			
Descripción	Unidades	Ay. oficial	Antigüedad

MANO DE OBRA				
	Mano de obra actual		Mano de obra prevista	
	Masculina	Femenina	Masculina	Femenina
Titular				
Cotitular				
Joven que se instala				
Otra mano de obra familiar				
Contratada fija				
Contratada eventual				
Socios trabajadores				
TOTAL				

OTROS DATOS DE INTERÉS		
Instalación de Jóvenes agricultores		
¿Está instalado como agricultor profesional?	SI	NO
Si lo está, fecha de instalación		
¿Recibió ayudas oficiales?		
Nº de jóvenes a instalar en la explotación		
¿Es socio de S.A.T., cooperativa u otro tipo de sociedad agraria?		
¿Es socio de una organización de productores de frutas y hortalizas?		
En caso afirmativo, indique el Nº de la organización:		
Planes de mejora		
Indique si su explotación está calificada como prioritaria	SI	NO
Indique, en su caso, si realizará mejoras en común		
¿Hace declaración de PAC?		
¿Ha recibido ayudas para inversiones en los últimos 3 años?		
¿Es socio de S.A.T., cooperativa u otro tipo de sociedad agraria?		
¿Es socio de una organización de productores de frutas y hortalizas?		
En caso afirmativo, indique el Nº de la organización:		
¿Pertenece a una agrupación de defensa sanitaria?		
¿Es explotación ecológica?		

SOLICITA que se le conceda la subvención establecida al efecto, sin perjuicio de las comprobaciones actuales y de futuro y demás condiciones que legalmente procedan.

APORTA JUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD la siguiente documentación básica:

Para **modernización de explotaciones agrícolas mediante planes de mejora**:

- En el caso de **personas físicas**:
 - DNI del titular y del cónyuge, en su caso.
 - documentos de compromisos, a facilitar por la Administración.
 - plan de mejora: memoria, presupuestos y planos o croquis.
 - facturas pro-forma.
 - licencias, autorizaciones, etc.
 - acreditación de la explotación no incluida en PAC y de la titularidad de las fincas donde se realicen las mejoras.
- En el caso de **comunidades de bienes**, además de lo anterior:
 - pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años.
- En el caso de **personas jurídicas**, además de lo anterior:
 - NIF.
 - estatutos.
 - relación de socios con expresión de sus cargos.
 - acuerdo de la junta general para la solicitud de estas subvenciones.
 - nombramiento de representante.

Para la **instalación de jóvenes agricultores**:

- DNI del titular y del cónyuge (en su caso).
- acreditación de la capacitación profesional, si la tuviese.
- ficha de terceros.
- documentos de compromisos, a facilitar por la Administración.
- plan empresarial de instalación de joven: memoria, presupuestos y planos o croquis.
- facturas pro-forma.
- licencias, autorizaciones, etc.
- acreditación de la explotación, si la tuviese, no incluida en PAC y de la titularidad de las fincas donde se realicen las mejoras.

SE COMPROMETE A comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

AUTORIZA al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón y de la Tesorería General de la Seguridad Social la información necesaria para acreditar los requisitos exigidos para la concesión de la subvención instada en la presente solicitud.

En caso de no consentir la consulta, deberá marcar la siguiente casilla y aportar toda la documentación necesaria para la acreditación de los requisitos exigidos.

EXPONE que conoce que:

- estas subvenciones forman parte del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, y que tanto esta convocatoria como las bases reguladoras específicas de estas subvenciones deben adecuarse al contenido del citado Programa.
- los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas de los Fondos europeos agrícolas gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón", cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal de los solicitantes, siendo su uso previsto el de la gestión de los procedimientos administrativos relacionados con las ayudas solicitadas. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es el Servicio de Coordinación Administrativa y Procesos Informáticos, Plaza San Pedro Nolasco nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- por el órgano concedente serán objeto de publicidad los datos relativos a la subvención que perciba conforme exigen las disposiciones vigentes.

DECLARA bajo su responsabilidad:

- no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, lo cual declara estar en disposición de aportar. Los incumplimientos que puedan derivarse de lo previsto en el párrafo anterior llevarán consigo las consecuencias previstas en la legislación general sobre subvenciones, en particular la posible incoación del procedimiento sancionador por incumplimiento de la indicada legislación.

FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD	
<p>AUTORIZO la realización de las obras, mejoras permanentes, prácticas o trabajos contenidos en el Plan de mejoras o Plan empresarial, y los aprovechamientos, en su caso, durante un período mínimo de cinco años.</p> <p>Fdo.:</p> <p>NIF:</p> <p>(Firma del propietario si no es Titular)</p>	<p>En _____, a _____</p> <p>EL SOLICITANTE (o su representante) _____ EL CÓNYUGE _____</p>

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL